

hecha por los interesados dijo: que la oferta de estos es suficiente garantía para el Establecimiento, y que la educación moral que en él ha de darse está en armonía con la clase y necesidades de los acogidos. = El alto fin que se proponen D. Alejandro Ramírez de Villa Urutia y D. Wenceslao Gavira con la fundación del colegio de la Asunción es digno por todos conceptos del mayor elogio, pero como quiera que el Gobierno de S. M. tiene deberes imperiosos que cumplir respecto a esta clase de establecimientos; opina esta Sección, que deberá concederse la pretendida autorización con ciertos re-

quisitos para el buen cumplimiento de aquellos. = Habiendo de proporcionarse á los acogidos en el citado asilo la misma instruccion teorica que en las escuelas gratuitas de esta Corte, juzga esta seccion que seria conveniente que las personas encargadas de proporcionar esta ensenanza, reunan las mismas cualidades que los maestros de aquellas, debiendo tambien sujetarse, en cuanto al metodo de ensenanza, á las disposiciones vigentes de instruccion primaria, sin que en ningun caso puedan poner impedimento así ellos como el Director del establecimiento, al libre ejercicio de la inspeccion que corresponde al

Gobierno y sus delegados sobre esta clase de Establecimientos. Respecto á los estatutos presentados y por los que ha de regirse la fundacion, nada encuentra en ellos esta seccion que sea digno de reforma, tanto más cuanto que segun manifiestan los exponents, presentarán tambien á la aprobacion de V. E. el Reglamento interior de la casa. = La Seccion opina que V. E. puede consultar á S. M. se conceda la autorizacion para fundar el referido Colegio, el que segun propone la Junta general de Beneficencias, deberá quedar sugeto, asi como la Asociacion de Arquitectos, maestros de obras y propietarios, á la autori-

dad de inspeccion que concede al Gobierno la ley de 20 de Junio de 1842 y á la inmediata vigilancia del Gobernador de la provincia. = Y habiéndose dignado la Reina Nra. Sra (q. D. g.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1854 = C. Marfori = Sec. D. Alejandro Ramirez de Villa Umitia y P. Wenceslad Gavilanas.

Reglamento interior

DEL

Asilo de Nuestra Señora

DE LA

ASUNCION.



Reglamento interior

DEL

Estado de Sonora

DE LA

CIUDAD

- 1863 -

Reglamento interior
del
Asilo de Nuestra Señora de la
Resurrección,

Artículo 1.º = Podrán ser admitidos en el mismo los niños que reúnan las condiciones de la fundación, desde la edad de seis a la de catorce años, previos los informes que se consideren necesarios, y permanecerán en él hasta cumplir diez y seis.

Artículo 2.º = Se les dará cama,

ropa, alimento, educacion religiosa e
instruccion elemental y se les enseñará
un oficio.

Artículo 3.º = Se levantarán por
la mañana al toque de campana, re-
rando en el acto las oraciones prescritas.

Artículo 4.º = En la media hora si-
guiente arreglarán cada uno su propia
cama, y uno por cada sala, por orden
de riguroso turno entre los que pasen de
diez años, la barrera vertiendo otro las
aguas.

Artículo 5.º = En cada sala habrá
un vigilante y un ayudante, cuyos
cargos se desempeñarán semanalmente,
tambien por turno, entre los mayores.

Artículo 6.º = Al segundo toque de campana irán formados a lavarse y peinarse, pasando despues a oír misa.

Artículo 7.º = Despues de la misa tomarán el desayuno, marchando en seguida a sus respectivos talleres los que estén colocados y quedando los demás bajo el cuidado del Director interior que arreglará las horas de sus estudios y recreo, hasta la de comer.

Artículo 8.º = A ningun niño se destinara a taller para aprender oficio hasta despues que haya recibido la instruccion necesaria en el establecimiento. El Director interior cuidará de dedicar algunas horas extraordinarias, especialmen-

te en los domingos y días festivos para la instrucción de los niños adultos, que al ingresar en el Asilo estuvieren ya en talleres aprendiendo oficio, sin haber recibido antes la elemental necesaria.

Artículo 9.º = Todos volverán al Establecimiento á comer, á las doce y media, excepto aquellos á quienes sus maestros se hubieren comprometido á alimentarlos en sus talleres.

Artículo 10.º = Durante la comida se leerá alguna obra instructiva, religiosa ó recreativa.

Artículo 11 = Acabada la comida regresarán inmediatamente á sus talleres los que los tuviere y los demás tendrán

media hora de recreo, volviendo des-
pués a sus tareas hasta poco antes de
anochecer, en que jugarán otra media
hora.

Artículo 12.º = Los jóvenes serán
muy vigilados en sus tiendas ó ta-
lleres; guardarán el mayor respeto
a sus maestros, y estos darán al
Establecimiento cuantas noticias se les
pidiese acerca de su conducta y ade-
lantos.

Artículo 13. = Lo que ganen has-
ta la cantidad de dos reales diarios
ingresará en la Caja general para
los gastos del Establecimiento; lo que
pase de esta cantidad se impondrá

a su nombre en la de Thomas para
entregarlos a su salida del mismo,
siempre que por cualquier causa no
sean expulsados de el, pues en este ca-
so perderán todo derecho a dicha suma.

Artículo 14. = Los padres podrán
sacarlos cuando quieran, pero no re-
nunciándolo por causas justificadas, per-
derán tambien los acogidos el derecho
al percibo de las cantidades que a su
nombre hubiese en la Caja de Ahorros.

Artículo 15. = Despues de ano-
chece y una vez recogidos todos en
el Establecimiento rezarán el rosario y
les dirigirá una plática el Director
espiritual, procurando gravar en sus

coraciones las máquinas de la más pura moral cristiana.

Artículo 16 = En seguida cenarán, acostándose después, previas las oraciones marcadas.

Artículo 17 = En los días de fiesta se levantarán una hora más tarde, oírán misa, se desayunarán y después les explicará la doctrina cristiana en una plática el Director espiritual, tendrán una hora de reposo y asistirán después en fila a rezar una estación á la iglesia en que se encuentre su Divina Magestad manifestada. Al regresar al Establecimiento comerán y por la tarde saldrán

reunidos a paseo, despues de haber rezado el rosario y comarán a su llegada, acostándose en seguida.

Articulo 18 = Confesarán y comulgarán una vez al mes.

Articulo 19 = Saldrán tambien a casa de sus padres ó encargados una vez al mes.

Articulo 20 = Podrán ser visitados por estos sólo los domingos y dias festivos a las horas que si fijen.

Articulo 21 = Cada uno deberá cuidar del aseo de su ropa, libros y demas que les facilite el establecimiento.

Articulo 22 = Esta prohibido, ba-

jo pena de expulsión, el detenerse á jugar en los sitios públicos y cualquier otro acto que redunde en deshonra del Establecimiento á que pertenecen.

Artículo 23. = Serán castigados, igualmente, con la pena de expulsión cualquier falta grave contra las costumbres, el respeto debido á sus jefes y maestras ó que afecte al buen orden interior del Establecimiento.

Artículo 24. = Todos están obligados á llevar precisamente el traje de este, el cual estará marcado interiormente con el número de orden que les correspondan.

Artículo 25. = Los mismos jóvenes desempeñarán, según sus circunstancias, los cargos de secretario, vigilantes, ayudantes, sacristanes, asistentes del Oratorio y clases de guardarropas, pasantes, cantores, reflectores, aguadores y comuneros, así como también los de escribientes y dependencias de la Secretaría general, Dirección, Contaduría y Tesorería.

Artículo 26. = Habrá un reglamento especial que fije las obligaciones respectivas de cada uno de estos cargos y el modo de desempeñarlos.

Artículo 27. = Serán cuidados

y asistidos en la enfermería del Esta-
blecimiento, cuando los males que
padescan no sean contagiosos, en cuyo
caso se les enviara á sus respectivas ca-
sas si las tuvieran, ó al Hospital ge-
neral en caso contrario.

Gobierno de la provincia de Madrid =
Seccion de administracion = Benefi-
cencia y Sanidad, Reg.º 3.º = N.º 1658.
= El Excmo. Sr. Ministro de la Go-
bernacion con fecha 26 de Mayo
último me dice de Real orden lo si-
guiente. = Excmo. Sr. = Remitido á
informe de la Junta general de Be-
neficencia el reglamento formado pa-
ra el régimen interior del Asilo de
Nuestra Señora de la Asuncion,
ha informado lo siguiente = Excmo.
Sr. = La Junta ha examinado el
reglamento que con Real orden de
23 de Marzo último se le ha remi-

tido a informe, formado para el
régimen interior del Asilo, estableci-
do en esta Corte, en beneficio de viudas
de muertrales bajo el nombre de la
Asuncion. En sus prescripciones
hay conformidad con los estatutos
aprobados para el mismo Estableci-
miento y oportunidad y convenien-
cia en los detalles que determinan
los respectivos cargos y servicios del
mismo. En virtud de estas condicio-
nes la Junta cree que procede su
aprobacion y lo devuelve para que
V.E. con S. M. acuerde lo que esti-
me más oportuno. Y habiéndose
dignado la Reina (q. D. g.) resolver

de acuerdo con lo informado por
la Junta general de Beneficencia en el preinserto dictamen
de Real orden lo comunico á
V. E. con inclusion del citado regla-
mento para su inteligencia y
efectos consiguientes. = Lo que
con inclusion del citado regla-
mento traslado á V. S. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. =
Madrid 2 de Junio de 1859. = El
Marqués de la Vega de Armijo. =
Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa
Ormita, Presidente del Asilo de Nues-
tra Señora de la Asuncion. ~

PRIMERA MEMORIA.

Año asilar

DE

1857^a A 1858.



PRINTED BY

THE PRESS

AND

1877 & 1878



ASILO

DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION.



MEMORIA ANUAL

LEIDA POR SU PRESIDENTE

EN JUNTA DE SEÑORES VOCALES DE LA DIRECTIVA,

el día 14 de Noviembre de 1858.



Impresa á expensas de uno de los individuos de la misma.



MADRID.—1858.

Imprenta de Tejado,

á cargo de Francisco de Robles.

Leganitos, 47.

Leida esta Memoria en la Junta Directiva celebrada el dia 14 de Noviembre de 1858, propuso uno de los señores Vocales que se acordase su impresion, ofreciéndose á satisfacer de su cuenta particular los gastos que ocasionase; y aceptada con gratitud su oferta, se dispuso que despues de impresa circulase aquella con los Estatutos del Asilo aprobados por S. M. en Real órden de 24 de Junio de 1857.

Señores :

Hace un año que me dispénsasteis el singular obsequio de concurrir á mi habitación para constituir la primera Junta Directiva del ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION, cuyos Estatutos habian sido aprobados por el Gobierno de S. M., oídos el Consejo Real, Ministerios de Fomento, de Gobernacion y Junta general de Beneficencia, en Real orden de 24 de Junio de 1857.

El celo constante que desde entónces empleamos todos en general, y cada uno en particular, para desarrollar el pensamiento de que tan benéficos resultados nos prometíamos, nos pone hoy en el caso de felicitarlos sinceramente por nuestros esfuerzos. El Asilo existe organizado á pesar de los infinitos obstáculos que se presentan siempre á una institucion naciente y desconocida; y penetrado el público de su alta conveniencia para la desvalida clase á quien acoge, va paulatinamente dispensándonos su apoyo en las limosnas mensuales que se recaudan. La corta ofrenda del jornalero al pié de las obras en construccion, alterna siempre en los ingresos periódicos con el cuantioso donativo del propietario y del arquitecto, contribuyendo así unidos á la educacion religiosa é instruccion de nuestros pobres acogidos.

Apénas supo el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en esta Corte la creacion en ella de una Casa análoga á la que existe en Roma con la denominacion de *Asilo de Tata Giovanni*, de que fué en su dia Director espiritual el que hoy es nuestro Sumo Pontífice, Pio IX, nos ofreció interponer sus ruegos para que recayese su santa y deseada bendicion sobre nuestras tareas, contribuyendo al propio tiempo personalmente con una limosna considerable á los fines de la Institucion.

Feliz fué ésta al celebrar accidentalmente su primera Junta en el espacioso local que ocupa el Establecimiento el mismo dia en que nues-

tra querida Reina dió á luz al Príncipe de Asturias, simbolo de union y augurio de ventura para el afianzamiento de la dinastía. De circunstancia tan notable creyó poder sacar inmenso partido acudiendo reverentemente á S. M. en súplica de que se dignase colocar al Asilo bajo la directa proteccion de S. A. R., inscribiendo su augusto nombre como el primero entre los suscritores, así como es la primera propietaria de la Corte. De la inmensa é inagotable caridad de nuestra Soberana era de esperar una acogida favorable á tan justa solicitud; y si no ha tenido hasta el dia cumplido efecto la Real órden por la que se sirvió prevenir al Intendente de su Real Casa que realizase dicha inscripcion, no ha dependido ciertamente del magnánimo corazon de la que tan pronta se halla siempre á acoger todo pensamiento que contribuya al alivio de las clases menesterosas.

La Municipalidad madrileña que celebró de un modo tan generalmente aplaudido el fausto natalicio del Príncipe de Asturias, teniendo muy en cuenta el feliz momento en que se constituia una Asociacion tan fecunda en bienes para las familias de los jornaleros, acordó entregar la suma de 6,000 reales vellon.

Con este y otros donativos de igual importancia pudo hacerse frente á los considerables gastos de instalacion que llevan consigo los Establecimientos de su clase; y hoy se encuentra dotado el nuestro de todo lo esencialmente necesario en su salon de escuela, secretaría, oratorio, dormitorios, enfermería, comedor y cocina, habiendo invertido en ello, con la más estricta economía, la suma de rs. vn. 16,483, 47 céntimos; siendo tambien muchos los objetos que ha facilitado la singular caridad de personas cuyos nombres quedan consignados con aprecio en las respectivas actas.

Veinte y cuatro son los niños acogidos actualmente en el Asilo, de los cuales dos aprenden el oficio de marmolistas, uno el de ebanista y dos el de carpintero, recibiendo los demas la educacion religiosa é instruccion primaria de que carecian; requisitos sin los cuales no se los destina á oficio alguno. Bien presente tendreis la verdadera satisfaccion que experimentamos en su dia al verlos hacer alarde de su notable aprovechamiento en lectura, escritura, gramática, aritmética y geografía, ante el Excmo. Sr. D. Ramon Duran de Corps, Vice-Presidente de una de las secciones del Real Consejo de Instruccion Pública, y del Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago de Masarnau, Vocal del mismo. Ciertamente que sus adelantos se deben al asiduo celo é inteligencia del profesor D. Francisco Lopez Salazar, Director interior, á quien me complazco en tributar aquí el justo elogio que se merece, con tan-

to más motivo, cuanto que ha recibido á la mayoría de sus discípulos en la más completa ignorancia. Ni aun persignarse sabian algunos á la avanzada edad de once años; razon por la cual han tenido que ser tambien grandes los esfuerzos que en la parte religiosa se ha visto precisado á hacer el Director espiritual D. José Hernandez y Sanchez, Sacerdote ejemplar, que con tanto celo evangélico, como desprendimiento, se ha consagrado á imponerlos en los misterios de nuestra Santa Religion.

Debidamente instruidos en ellos recibieron el Sacramento de la Confirmacion en la Pontificia Iglesia de Italianos, de manos del Excelentísimo Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba, D. Antonio Claret, los que carecian de él; dando hoy todos pruebas inequívocas de cristiana conviccion en sus prácticas religiosas, confesando, comulgando y asistiendo devotamente al Jubileo en los dias festivos con arreglo á los Estatutos.

Los Vocales de la Junta Directiva que á este concepto reunen el de Arquitectos, se ofrecieron espontáneamente á crear por las noches una clase de dibujo lineal, tan necesario á todos los que se dedican á oficios, y en ella reciben hoy las nociones más esenciales once de nuestros acogidos.

Un Establecimiento que los ha librado de la miseria, que los alimenta y viste decorosamente, que los educa en las máximas de la más sana moral, que los instruye en los conocimientos más necesarios para su clase, que les enseña un oficio, y que desde el instante de su ingreso va formándoles un pequeño capital en la Caja de Ahorros, con el que, en su dia puedan proveerse de los útiles necesarios para su ejercicio, no puede ménos de recibir la constante bendicion de sus familias y de arraigarse entre nosotros con el apoyo franco y decidido de las clases de la sociedad que viven del producto de sus fincas urbanas.

Para todas las obras que estas reclaman nos valemos siempre de los albañiles, carpinteros, cerrageros, vidrieros, pintores, papelistas, marmolistas y de otros oficios, cuyas necesidades llegan por lo mismo incesantemente á nuestros oidos, siendo la más esencial el abandono en que se ven forzados á dejar la educacion de sus hijos. Si á ella proveemos con solícito afan; si allí donde ocurre una desgracia que deja huérfana del padre á una familia acudimos nosotros, á proporcionar el consuelo, el albergue, el alimento, el vestido, la educacion religiosa, la instruccion, el oficio, y los medios de ejercerlo, debe asegurarse que hacemos un bien inmenso, proporcionando al propio tiempo á nuestras conciencias el goce tranquilo de una renta, cuya creacion, con-